



INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03
"VAMOS AL CAMPO"

CONTRATO No. 009/2013

"CONTRATACION DE SEGUROS PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS"

Nosotros, **CESAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA**, mayor, de edad, hondureño, casado, Licenciado en Psicología, actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número 69 del 6 de marzo de 1961, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.125-2010 de fecha veintisiete de enero del dos mil diez; facultado para la celebración de este contrato mediante Artículo No 144 de la Ley de Reforma Agraria, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"** y **RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **SEGUROS LAFISE**, constituida mediante Instrumento Público Número uno (1), autorizado en la Ciudad de Tegucigalpa por el Notario Público Igor Alduvin Ruiz López el 28 de mayo de 2009, inscrita con el número 3104 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la Secretaria de Industria y Comercio de esta Ciudad, del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **"EL SUPLIDOR"**, de común acuerdo hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS**, a través del Instituto Nacional Agrario (**INA**), el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** **"EL INSTITUTO"** a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. 001/INA/2013**, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año fiscal, contratará los servicios de **"EL SUPLIDOR"** para el servicio de Seguros para Vehiculos y Motocicletas.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante este Contrato **"EL SUPLIDOR"** se obliga a suministrar a **"EL INSTITUTO"** los siguientes servicios: Seguros para Treinta y un (31) Vehiculos tipo Pick Up, Dos (2) Autobuses y Setenta y Dos (72) Motocicletas, con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del mismo, con las Sigüientes cobertura y condiciones:



1
GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS



INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

No.	COBERTURA DEL SEGURO
a)	Colisión y vuelco accidental
b)	Incendio, rayo, auto ignición
c)	Robo total del vehículo o motocicleta
d)	Huelga y alborotos populares
e)	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes
f)	Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas
g)	Rotura de cristales por cualquier causa
h)	Equipo especiales
i)	Ciclón, huracán, fenómenos naturales, desbordamiento de ríos, derrumbes y otros fenómenos análogos
j)	Extensión territorial: Nacional y Centro América
k)	Gastos médicos: La cantidad de veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) por cada asiento
l)	Seguro de ocupantes (Lps. 300,000.00) por persona perdida, daño o responsabilidad que sufra, causa o que incurra el automóvil asegurado, mientras sea manejado por persona autorizada por el INA , que sea mayor de 18 años de edad y con su respectiva licencia de conducir.

DEDUCIBLES DE VEHICULOS PICK UP, PANEL Y MICROBUS

RIESGO	ZONA CENTRO SUR Deducibles y Coaseguros
"A", "B1" "B3", "G"	1.75% sobre S.A. mínimo L. 2,000.00 Destrucción Total 20%
"B2"	25% Robo Total
"C"	L. 2,000.00
"E"	25% Sobre Reposición
"F"	20% Sobre Reposición





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

"H"	3% Sobre S.A. mínimo L. 3,000.00 Pérdida Total 30% Sobre S.A.
Bolsas de Aire	25% Sobre valor de reposición

MOTOCICLETAS

RIESGO	ZONA CENTRO SUR Deducibles y Coaseguros
"A"	2% sobre S.A. mínimo L. 1,000.00 Destrucción Total 20%
"B1", "B3"	2% Sobre S.A. mínimo L. 1,000.00
"B2"	30% Robo Total
"C"	L. 2,000.00
"E"	EXCLUIDO
"F"	EXCLUIDO
"G"	2% Sobre S.A. mínimo L. 1,000.00
"H"	HONDURAS

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar por la Cobertura y Vigencia de los seguros que se describen en la Cláusula Segunda la cantidad de: **Lps. 616,501.99 (Seiscientos Diez y Seis mil Quinientos Un Lempiras con 99/100)**, los cuales serán pagados a "EL SUPLIDOR" en forma parcial en tres (3) pagos, uno al momento de recibir las Pólizas de los Seguros a entera satisfacción por parte de la División Administrativa, y el resto en dos (2) pagos trimestrales, debiendo gestionar ante la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario, el pago correspondiente, presentando obligatoriamente los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del Instituto Nacional Agrario (**INA**); b) Recibo Original a nombre del Instituto Nacional Agrario; c) Acta de Recepción definitiva de las Pólizas de Seguros Contratadas, extendida por la comisión de





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

Recepción; y Contrato o póliza (original y copia). Una vez recibida la documentación anterior, la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario procederá a iniciar el trámite interno y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, deberá pronunciarse acerca de la correcta presentación de los documentos y de ser necesario en ese mismo plazo los devolverá para su corrección, indicando el motivo de la no aceptación, si dentro de este plazo no hay ninguna manifestación por parte de la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario, se entenderá que la documentación fue presentada a entera satisfacción, para efectuar el pago correspondiente a **"EL SUPLIDOR"**, el Instituto Nacional Agrario contara con un periodo de treinta días calendario contados a partir de la entrega de las Pólizas de Seguros.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** **"EL SUPLIDOR"**, se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** las Pólizas de Seguros descritas en la Cláusula segunda, en el plazo de TREINTA DIAS (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de adjudicación, en las Oficinas de la División Administrativa, sita en la colonia La Alameda, Tegucigalpa, M.D.C. **"EL INSTITUTO"** impondrá multa a **"EL SUPLIDOR"** por cada día de demora en la entrega de las Pólizas de Seguros, así como por el incumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato por la suma de **UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** diarios, hasta la debida entrega.- **CLAUSULA QUINTA: Condiciones del Contrato.** **"EL SUPLIDOR"** por medio de este Contrato se obliga a lo siguiente: a) **"EL SUPLIDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** las Pólizas de Seguros con los instructivos y formatos a utilizar para formalizar los reclamos por accidentes e indemnizaciones.- **CLAUSULA SEXTA:** **"EL SUPLIDOR"**, garantiza los servicios de asesoría en caso de reclamos por situaciones originadas e incluidas en las Pólizas de Seguros, así como el reembolso oportuno cuando corresponda. **CLÁUSULA SEPTIMA:** **"EL INSTITUTO"** a través de la División de Administración, cuando reciba la comunicación de que las Pólizas de Seguros se encuentran listos para ser entregadas se reserva la facultad de designar un representante o integrar una comisión, la que tendrá la responsabilidad exclusiva de revisarlas previa a su recepción. **"EL SUPLIDOR"** será notificado de aquellos hechos o situaciones que requieran de su atención, mejoría o corrección y dispondrá de un plazo perentorio de tres días hábiles como máximo





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

según sea el caso, para resolver el impase.- **CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE ENTREGA Y LUGAR DE DESTINO DE LOS BIENES.**-Una vez suscrito el contrato, las pólizas de seguros adjudicadas deberán ser entregadas por **"EL SUPLIDOR"** a más tardar Treinta (30) días calendarios, término que empezará a correr a partir del siguiente día de la fecha de notificación de la adjudicación. La entrega de los bienes, **"EL SUPLIDOR"** la acreditará con el documento que al efecto diseñará en conjunto con la autoridad administrativa del Instituto Nacional Agrario y en el acta de recepción se detallará la cantidad y demás características y condiciones con las que se reciben las Pólizas de Seguros, nombre de quienes reciben, fecha y hora. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** **"EL SUPLIDOR"** está en la obligación de presentar a favor de **"El Instituto"** la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, que servirá para garantizar que **"EL SUPLIDOR"** cumplirá con todos los compromisos estipulados en este Contrato la cual deberá de presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la firma del presente contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la prestación del servicio, de conformidad a la Ley de Contratación del Estado. **"EL SUPLIDOR"** con esta garantía se compromete a cumplir con todas las condiciones especiales y generales descritas en las Cláusulas Quinta y sexta de este Contrato, ajustándose a las especificaciones solicitadas. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO o SUB CONTRATACIÓN.** **"EL SUPLIDOR"** no podrá hacer cesión de este Contrato o Sub Contratación con terceros para el suministro de los servicios de seguros del mismo, si se presentare este caso después de firmado este Contrato, dicha Sub Contratación se considerará nula y dará lugar: **a)** La rescisión del Contrato sin responsabilidad para el Instituto Nacional Agrario (**INA**); **b)** A la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que en el caso de acontecimiento previsto se hayan tomado las medidas razonables para evitar o reducir sus efectos. Cuando situaciones de casos fortuitos o





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

fuerza mayor afecten la ejecución de este contrato, se acordaran ampliaciones razonables de los plazos si así se estiman convenientes; Sin embargo la no entrega total o parcial de "EL SUPLIDOR" y el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Contrato, no será considerado como tal si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por "EL SUPLIDOR" ante "EL INSTITUTO", quien lo dará por aprobado o no. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION LEGAL.**- Las partes contratantes acuerdan para efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar este contrato, tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en consecuencia se someten a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Tegucigalpa, por lo que "EL SUPLIDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. Todo lo no previsto en este contrato se resolverá de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y demás leyes de la materia vigente en la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" podrá unilateralmente rescindir el Contrato y sin ninguna responsabilidad, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento en la entrega de las Pólizas de Seguros en el plazo establecido en el presente Contrato; **b)** Si "EL SUPLIDOR" se rehúsa a resolver dentro del plazo establecido, las anomalías e irregularidades que se le denuncien; **c)** Cuando "EL SUPLIDOR" se volviese insolvente, se declare en quiebra o en situaciones de remate o liquidación, siendo responsable ante "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos que se ocasionen; **d)** Cuando "EL SUPLIDOR" ceda o traspase a otra persona el presente Contrato en parte o todo, sin consentimiento y aprobación previa por escrito de parte de "EL INSTITUTO"; **e)** Por recorte o congelamiento de asignaciones presupuestarias, si éstas no han sido previamente reservadas para esta adquisición, sin más obligaciones por parte de "EL INSTITUTO" que las correspondientes a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato; **f)** "EL INSTITUTO" no será responsable por los reclamos de terceros, por violaciones relacionadas a derechos de patente, marcas registradas, diseño industrial u otras análogas causadas por la utilización indebida que pueda hacer en su





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

oportunidad **"EL SUPLIDOR"**. Al respecto todo reclamo y cualesquier perjuicio que de tal situación sobrevenga, deberá ser resuelta por **"EL SUPLIDOR"**. En todo caso si estos reclamos ocasionaren daños y perjuicios al Instituto Nacional Agrario, será considerado como incumplimiento del contrato por parte de **"EL SUPLIDOR"**, considerándose esta, como causal para resolver el Contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Para los efectos legales que en Derecho correspondan a la resolución de Contrato, se notificará por escrito a **"EL SUPLIDOR"**, especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que **"EL INSTITUTO"** estime necesaria, bajo los mismos términos que se establecen en la parte final de la cláusula décima séptima.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD Y DAÑOS.** **"EL SUPLIDOR"** será responsable de toda reclamación civil proveniente de daños y perjuicios a su propio personal o a terceros en cualquier actividad llevada a cabo por el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Toda modificación o enmienda, deberá hacerse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal. Al suscribirse cualquier enmienda o modificación que implique aumento del Contrato **"EL SUPLIDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR "EL SUPLIDOR".** **"EL SUPLIDOR"** podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte por hechos imputables a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Si **"EL SUPLIDOR"** ejerciera el derecho a resolver el contrato tal como se indica anteriormente, deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mes de anticipación, especificando los hechos que motivan la resolución y la fecha a partir de la cual es efectiva, **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aprobar o desaprobar la misma, de conformidad a las causas establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: "EL INSTITUTO" Y "EL SUPLIDOR"**, manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y se Comprometen a cumplirlo en toda su extensión. En fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente



7

GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS



INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

Contrato en original y copia, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).



CESAR DAVID HAM PEÑA
"EL INSTITUTO"

RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS

"EL SUPLENTE" SEGUROS
LAFISE



8

GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS